

REGLAMENTO (CEE) Nº 572/90 DE LA COMISIÓN**de 7 de marzo de 1990****por el que se fijan, para el sexto período de 12 meses, los importes de la exacción reguladora a que se refiere el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo en el sector de la leche y de los productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, por el que se establecen normas generales para la aplicación de la exacción reguladora a que se refiere el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3880/89⁽²⁾, y, en particular, la letra a) de su artículo 11,

Considerando que el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3879/89⁽⁴⁾, ha establecido una exacción reguladora por cada productor o cada comprador de leche u otros productos lácteos en cantidades que sobrepasen una cantidad anual de referencia; que los tipos de la exacción reguladora se fijan en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 857/84;

Considerando que los importes de la exacción reguladora deben ser precisados por la Comisión en virtud del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 857/84,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los importes de la exacción reguladora a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 857/84 para el sexto período de 12 meses se fijarán en:

- 27,84 ecus por 100 kilogramos de leche y de equivalentes de leche en caso de aplicación de la fórmula A o de la fórmula B,
- 20,88 ecus por 100 kilogramos de leche y de equivalentes de leche en caso de venta directa al consumo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 378 de 27. 12. 1989, p. 3.

⁽³⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽⁴⁾ DO nº L 378 de 27. 12. 1989, p. 1.